

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD
DE TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

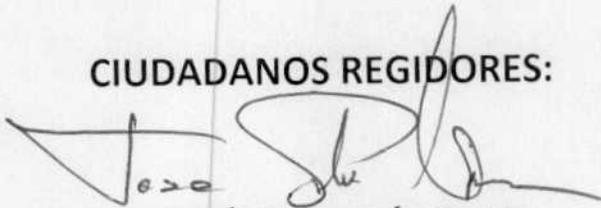

LIC. JUAN DE SANTIAGO SILVA.

SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO

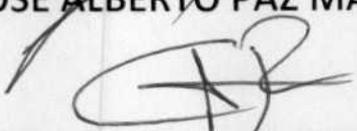

LIC. ADRIÁN DEL VIENTO SILVA.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

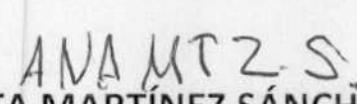
CIUDADANOS REGIDORES:


C. JOSÉ SILVA VÁZQUEZ.


JOSÉ ALBERTO PAZ MAGAÑA.


ALFONSO RAFAEL CORTÉS GUZMÁN.

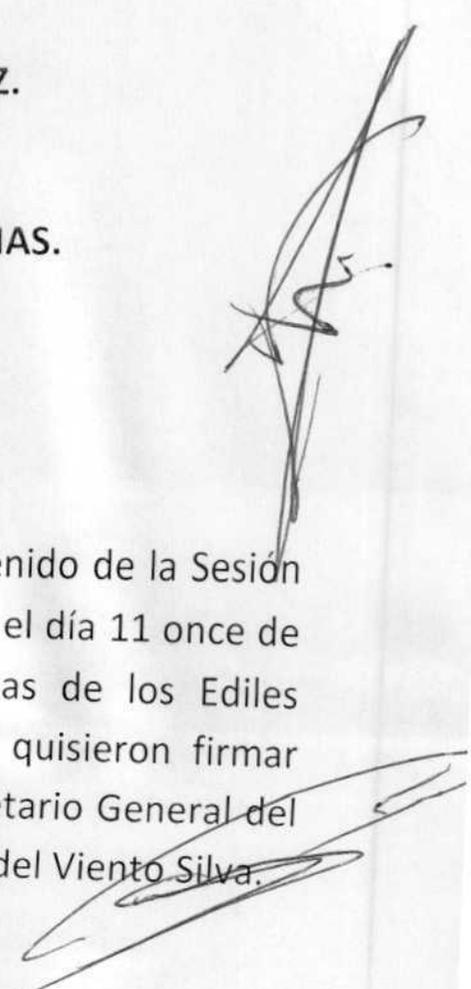
LIC. KAREN ALEJANDRA ALCARAZ CÓRDOVA


ANITA MARTÍNEZ SÁNCHEZ.


LIC. PORFIRIO MATA CÁRDENAS.

ARQ. JOSÉ LÓPEZ VIERA.

La presente foja es parte integral del contenido de la Sesión extraordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 11 once de Junio de 2015 y que contiene las firmas de los Ediles asistentes a dicha Sesión que supieron y quisieron firmar dicha acta. CONSTE.- Atentamente: El Secretario General del Ayuntamiento de Tuxpan Jalisco Lic. Adrián del Viento Silva.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD
DE TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

SECRETARIO GENERAL.- continuando con el tercer punto del orden del día que corresponde a la solicitud presentada por la regidora Karen Alejandra Alcaraz Córdova en la que propone el apoyo de recursos la petición de padres de familia así como del director deportivo Marco Velázquez Castrejón de la **ESCUELA MORUMBI FILIAL JAGUARES DE TUXPAN**, la petición al Ayuntamiento para dotar de uniformes para 31 niños a un costo de \$ 17,050 diecisiete mil cincuenta pesos más IVA. Se pone a consideración del pleno dicho punto de acuerdo.

PRESIDENTE MUNICIPAL.- no tengo inconveniente alguno en que se apoye al deporte y si existe alguna propuesta de mis compañeros en el sentido de fortalecerlos adelante, siempre y cuando nos hagan la comprobación fiscal del recurso.

SECRETARIO GENERAL.- una vez que ha sido expuesto el punto de acuerdo y al no haber manifestaciones que hacer se solicita quienes estén a favor se sirvan levantar la mano en votación económica: A FAVOR: 09 NUEVE VOTOS. En consecuencia; se aprueba el punto de acuerdo en los términos señalados.

SECRETARIO GENERAL.- continuando con el cuarto punto del orden del día correspondiente a la clausura y no habiendo más punto que acordar, siendo las 18: 40 dieciocho horas con cuarenta minutos del día de hoy 11 once de Junio del año en curso, se clausura la presente sesión de Ayuntamiento para todos los fines legales correspondientes. Firmando los que en ella intervinieron al calce y al margen para debida constancia. CONSTE.-

**ATENTAMENTE: CIUDAD TUXPAN JALISCO, SALÓN DE
SESIONES DEL PALACIO MUNICIPAL, A 11 ONCE DE JUNIO
DE 2015 DOS MIL QUINCE.**


ARQ. FELIPE DE JESÚS RÚA VÁZQUEZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

ANA MTZ-S

STATE OF CALIFORNIA
DEPARTMENT OF REVENUE
SALES TAX RECEIPT

11/15/2011

11-15-2011

11-15-2011

11-15-2011

11-15-2011

11-15-2011

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD
DE TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

defecto, al titular de la propia dependencia, quien deberá hacer constar el reporte en un acta que al efecto levantará y lo comunicará, a su vez, a la Dirección Jurídica, para el efecto de que ésta proceda a levantar la denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público, y a la Dirección de Contraloría y Transparencia a efecto de que éste lo haga del conocimiento de la compañía de seguros correspondiente.

Cuando el robo ocurra en circunstancias tales que requieran de una respuesta inmediata para poder recuperar el vehículo robado, el resguardante deberá reportar los hechos inmediatamente al servicio de emergencia.

Artículo 108.- Es obligación del resguardante presentarse personalmente en el departamento de riesgos para dar parte de los hechos y obtener la asesoría necesaria.

Artículo 109.- El resguardante deberá presentarse en la compañía de seguros para declarar el robo del vehículo y solicitar el número del siniestro correspondiente, para posteriormente entregarlo en mediante oficio, acompañado del reporte de los hechos que haya elaborado su jefe inmediato.

Artículos transitorios:

Primero. El presente ordenamiento deberá publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento o en un diario de mayor circulación y surtirá su vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segundo. Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Por lo tanto, mando se publique, imprima y se le dé el debido cumplimiento, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Tuxpan Jalisco a los 11 once días del mes de Junio de año 2015.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL:

ARQ. FELIPE DE JESÚS RÚA VÁZQUEZ.

SÍNDICO MUNICIPAL. LIC. JUAN DE SANTIAGO SILVA.

SECRETARIO GENERAL. LIC. ADRIÁN DEL VIENTO SILVA.

LOS CIUDADANOS REGIDORES:

LIC. PORFIRIO MATA CÁRDENAS

C. JOSÉ SILVA VÁZQUEZ

JOSÉ ALBERTO PAZ MAGAÑA

LIC. KAREN ALEJANDRA ALCARAZ CORDOVA

ANITA MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

MTRO. ALFONSO RAFAEL CORTÉS GUZMÁN

ARQ. JOSÉ LÓPEZ VIERA

ANA MTZ.S.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD
DE TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

Artículo 98.- En caso de accidente, el servidor público deberá dar conocimiento inmediato del hecho a la compañía aseguradora, al director o jefe de la dependencia y al titular del área o dependencia a la que este adscrito, quien a su vez expondrá por escrito a la Dirección Jurídica y al Departamento de parque vehicular, dentro de las 24 horas siguientes, los hechos, explicando brevemente las circunstancias del incidente. Se deberá acompañar, en su caso, el acta de infracción, para que a juicio de la Comisión, se proceda a la firma del convenio respectivo o se proceda a la instauración del procedimiento de responsabilidad laboral. En caso de no cumplir con la notificación en el plazo de 24 horas mencionado, habiendo detectado dicha anomalía el personal de supervisión, automáticamente se procederá a la realización de la cotización de la reparación del daño y por consiguiente se harán los cargos al responsable según lo acuerde en los procedimientos que marque la Comisión.

Artículo 99.- Queda estrictamente prohibido a todos los servidores públicos municipales, celebrar cualquier convenio respecto al vehículo de propiedad municipal, accidentado o siniestrado, que implique reconocimiento tácito o expreso de la responsabilidad y se traduzca en erogaciones económicas para el municipio, por lo tanto, todo convenio a este respecto no obligará al municipio, a menos que sea celebrado por el Síndico del Ayuntamiento.

Artículo 100.- Para los efectos de pago en cuanto a la reparación de los daños y perjuicios, el resguardante deberá celebrar previa determinación de su responsabilidad, por parte de la comisión, un convenio económico para deducir en forma programada el importe del pago antes mencionado.

Artículo 101.- La Dirección de Contraloría y Transparencia podrá solicitar al resguardante el pago ó reposición de las llantas, baterías y accesorios o, en su defecto, podrá celebrar un convenio económico para deducir en forma programada el importe del pago mencionado, cuando se compruebe que los bienes descritos con anterioridad se hubiesen dañado por causas imputables al servidor público.

Artículo 102.- El servidor público involucrado deberá garantizar la reparación del daño a favor del municipio. En todo convenio económico, el servidor público deberá cubrir, a juicio de la Comisión de Responsabilidad, costos adicionales hasta por el monto que se requiera para resarcir al Municipio la totalidad del daño causado.

Artículo 103.- Cuando, a juicio de la comisión, se considere riesgoso para el patrimonio municipal el uso de vehículo por parte de algún servidor público, en razón del número o frecuencia de los accidentes cometidos por éste o de los daños causados con motivo del uso del vehículo del patrimonio municipal, no se le asignará vehículo conforme a este reglamento y, en su caso, se cancelará la asignación que se le hubiere conferido, independientemente de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 104.- En todo caso, la responsabilidad del conductor se determinará con base en las infracciones que hubiese cometido a la normatividad en materia de movilidad, según los reportes de la Secretaría de movilidad.

Artículo 105.- El importe correspondiente al deducible del seguro lo pagará, invariablemente, el conductor del vehículo oficial que resulte responsable del siniestro.

Artículo 106.- En caso de no acudir el conductor al tercer citatorio se elaborará acta administrativa por parte del Jefe Inmediato y se turnará a la Dirección jurídica para su resolución.

Artículo 107.- En caso de robo del vehículo oficial, el resguardante deberá reportar los hechos inmediatamente al titular del área o departamento en que labore o, en su

ANA MTZ.S.

Handwritten marks and signatures on the left margin.

Handwritten marks and signatures on the left margin.

Handwritten marks and signatures on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD
DE TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

II. Suspender la circulación de los vehículos oficiales o retirarlos temporalmente de la dependencia, cuando los conductores cometan alguna falta grave a las leyes o reglamentos vigentes, en forma tal que razonablemente ponga en riesgo los vehículos asignados, o cuando éstos sean utilizados para fines distintos a las actividades para las cuales se les hayan asignado.

III. Solicitar a los titulares de las dependencias que conforman el Gobierno Municipal, la presentación física de los vehículos que estime necesaria, para verificar tanto su existencia como las condiciones en que los mismos se encuentren.

IV. Guardar, conservar y mantener en orden los documentos originales relativos a los vehículos que conforman el parque vehicular del municipio.

V. Vigilar que el parque vehicular del municipio se encuentre debidamente asegurado, conservando las pólizas respectivas, y que se paguen puntualmente las contribuciones fiscales relacionadas con todos los vehículos que lo conforman.

VI. Informar al Presidente Municipal, por conducto de la Dirección de Parque Vehicular, por lo menos una vez al año, sobre el estado que guarda el parque vehicular del municipio.

VII. Verificar el estado de los vehículos y solicitar oportunamente la renovación del parque vehicular cuando ello sea necesario y posible, teniendo en cuenta la antigüedad y el estado físico de los vehículos, y la disponibilidad de recursos económicos para tal efecto.

VIII. Solicitar autorización al Ayuntamiento, para dar de baja del padrón vehicular los vehículos que deban ser sustituidos, los cuales podrán ser enajenados de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento.

IX. Solicitar al Ayuntamiento autorización para dar de baja del padrón vehicular los vehículos que sean determinados por la compañía aseguradora correspondiente, como pérdida total o robo, a fin de hacer efectiva la póliza de seguros;

X. Actualizar, a través del Departamento de parque vehicular, el padrón vehicular, en función de nuevas adquisiciones, bajas de vehículos o cambios de resguardantes.

Artículo 94.- En caso de presentarse algún siniestro con un vehículo del patrimonio municipal, la Dirección de Contraloría y Transparencia, debe realizar los procedimientos y gestiones necesarios para lograr la restitución o reparación del vehículo.

Artículo 95.- El Departamento de parque vehicular analizará cada uno de los reportes de choques de acuerdo a los siguientes puntos:

I. Citorios del departamento de peritajes de la Secretaría de movilidad.

II. Responsabilidades.

III. Cobros de daños y pagos de deducibles.

Artículo 96.- Los citatorios expedidos por el departamento de peritajes de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, son para los casos en que en el lugar del accidente los conductores no lleguen a un acuerdo en cuanto a la responsabilidad.

Artículo 97.- Será responsabilidad del servidor público involucrado, presentarse al citatorio el día y hora señalados en el acta de infracción levantada por los agentes de la Secretaria de Movilidad y Transporte en el lugar del incidente.

ANA MTZ. S.

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.

INSTITUTIONAL REPORT ON THE QUALITY OF CARE
IN THE STATE OF CALIFORNIA
ADMINISTRATIVE SERVICES DIVISION

25/11/1982

1. *[Handwritten notes]*

2. *[Handwritten notes]*

3. *[Handwritten notes]*

4. *[Handwritten notes]*

5. *[Handwritten notes]*

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD
DE TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

XVI. Realizar estudios respecto de las funciones que se desempeñan en los vehículos que son utilizados los fines de semana o en horas no laborables, así como del estado en que se encuentran dichas unidades y remitirlos a la Dirección de Contraloría y Transparencia.

Artículo 86.- Son responsables en cuanto al mal uso, daños y perjuicios ocasionados a los vehículos del patrimonio municipal:

- I. El resguardante,
- II. El administrativo de las dependencias y/o autorizados de vehículos.
- III. Los titulares de las dependencias.
- IV. La Dirección de Contraloría y Transparencia.

Artículo 87.- Será responsabilidad exclusiva de los titulares de las áreas administrativas la elaboración y firma de los resguardos de los vehículos de los cuales deberán remitir un tanto a Secretaría General con firma autógrafa.

Artículo 88.- Las dependencias están obligadas a notificar a patrimonio cualquier cambio que pueda alterar el padrón vehicular.

Artículo 89.- La Comisión de Responsabilidad es el órgano colegiado con fines de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y opinión de resolución; tendiente a deslindar responsabilidades de los servidores públicos, en los incidentes viales en los que intervengan vehículos de patrimonio municipal.

Artículo 90.- La Comisión, estará integrada por un presidente, dos consejeros titulares, un consejero suplente y un supervisor de la Contraloría, integrándose de la siguiente forma:

- I. El PRESIDENTE: será el titular de la Dirección de Contraloría y Transparencia.
- II. EL PRIMER CONSEJERO TITULAR: será el Tesorero Municipal.
- III. EL SEGUNDO CONSEJERO TITULAR: será designado por el Síndico del Ayuntamiento.
- IV. SUPERVISOR: será el Contralor Municipal.
- V. EL CONSEJERO SUPLENTE: será designado por el presidente, los consejeros titulares y el supervisor de la comisión, cuando en el asunto a analizar, se encuentre involucrado un servidor público adscrito a la dependencia de alguno de los integrantes de la comisión, dicho integrante se abstendrá de resolver, debiendo entrar en funciones el consejero suplente.

Artículo 91.- Los integrantes podrán designar a un suplente que haga sus veces; el presidente y los consejeros tendrán voz y voto, el supervisor tendrá voz pero no voto. En caso de empate en la resolución de un asunto, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 92.- Una vez formada la comisión, esta presentará su reglamento interno.

Artículo 93.- Corresponde a la Dirección de Contraloría y Transparencia y Oficialía Mayor:

- I. Hacer la entrega de vehículos oficiales a las distintas dependencias que conforman el Gobierno Municipal, previa firma del resguardo respectivo y de su registro en el padrón vehicular.

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten signature and scribbles on the right margin.

Handwritten signature and scribbles on the right margin.

ANAMTZ.S.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD
DE TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y DE LAS ÁREAS
ADMINISTRATIVAS.**

Artículo 85.- Los titulares de las dependencias y de sus áreas administrativas tendrán, en la esfera de sus respectivas competencias, las siguientes obligaciones:

- I. Informar a contraloría, de manera expresa, de todas las modificaciones de usuarios que realicen de los vehículos destinados a la dependencia a su cargo.
- II. Coadyuvar con la comisión y con la Dirección de Contraloría y Transparencia para lograr la recuperación de los daños ocasionados a un vehículo municipal, mediante la realización de las actas administrativas por incumplimiento, que le sean solicitadas.
- III. Verificar periódicamente las condiciones físicas de las unidades.
- IV. Programar los mantenimientos físicos preventivos y correctivos que fueran necesarios para mantener en óptimas condiciones las unidades.
- V. Coadyuvar en las revisiones físicas que le sean solicitadas, así como informar a la Oficialía mayor, de todas y cada una de las anomalías que detecten en cuanto al mal uso de las unidades, de igual forma poner a disposición de la Dirección de Contraloría y Transparencia, en fecha y hora señalada, las unidades para su supervisión y control.
- VI. Verificar que las unidades de la dependencia, cuenten con el seguro correspondiente y en su caso solicitar la renovación en tiempo y forma a la Dirección de Contraloría y Transparencia para no dejar desprotegidas las unidades.
- VII. Supervisar que los automóviles sean ocupados de acuerdo a la capacidad de pasajeros y carga indicados por el fabricante.
- VIII. Llevar un adecuado control de los consumos por concepto de combustibles de las unidades que tiene adscritas a la dependencia. En caso de detectar irregularidades, que sean presumiblemente responsabilidad del servidor público, solicitar se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.
- IX. Reportar cualquier anomalía en el uso o disposición del vehículo, así como de sus combustibles y lubricantes.
- X. Mantener actualizado el padrón vehicular de su dependencia.
- XI. Supervisar que los vehículos sean utilizados exclusivamente para fines oficiales, así como el cumplimiento de los horarios que a cada unidad le sean asignados y su resguardo después de la jornada laboral en los lugares designados para tal efecto.
- XII. Será responsabilidad exclusiva de los titulares de las dependencias determinar la guarda de los vehículo.
- XIII. Permitir y brindar todas las facilidades para las supervisiones que determine la Dirección de Contraloría y Transparencia.
- XIV. Verificar de forma permanente que los vehículos sean resguardados en los lugares destinados para tal efecto;
- XV. Elaborar semestralmente un informe por escrito en el que se establezca el uso del parque vehicular, el estado físico de las unidades, así como las necesidades de la dependencia al respecto, y remitirlo a la Dirección de Contraloría y Transparencia; y

ANA M.T.Z. S.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD
DE TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

especialmente señalados cuando así se decida, una vez concluidos los horarios reglamentarios de trabajo, o cumplidas las comisiones especiales que se designen a sus conductores y que previamente se hubieran informado a la Dirección de Contraloría y Transparencia.

II. Mantener la unidad, en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando diariamente los niveles de agua, lubricantes, presión, temperatura; efectuar reparaciones menores en servicios de emergencia y, en general, todo lo que conduzca al buen funcionamiento de la unidad.

III. Abstenerse de desprender o cambiar cualquier parte de las unidades, así como de circular con el vehículo fuera de los límites de Municipio, salvo la autorización expresa al respecto, o cuando la naturaleza del servicio así lo demande.

IV. Responder de los daños que cause a la unidad que conduzca, así como de los daños causados a terceros en su persona o en sus bienes, cuando haya mediado negligencia de su parte o si dicho acontecimiento sucede fuera de las horas de trabajo o fuera de los trayectos que normalmente recorre del lugar de resguardo nocturno al centro laboral o viceversa.

V. Responder solidariamente, salvo prueba en contrario, de los daños que presente el vehículo cuando sean varios los conductores que tengan asignada la unidad, cuando haya mediado negligencia en su uso.

VI. En su caso, responder por el pago que resulte por concepto del deducible de la póliza de seguro vehicular y los gastos que se generen por concepto de arrastre y multas.

VII. Portar la licencia de conducir vigente y de acuerdo al tipo de vehículo que vaya a conducir, de conformidad a lo señalado por la ley de la materia.

VIII. Portar copia simple del resguardo de asignación del vehículo, así como la póliza de la compañía de seguros respectiva y la tarjeta de circulación.

IX. En su caso, además de los documentos anteriores, portar el oficio de autorización para circular sin los escudos y franjas correspondientes.

X. Presentar el vehículo a supervisión física, de revisión y mantenimiento, en los plazos previamente señalados o cuantas veces le sea solicitado por la Dirección de parque vehicular.

XI. Comparecer a las citas que les sean indicadas por el Departamento de parque vehicular.

XII. No permitir el uso de los vehículos por terceras personas;

XIII. Portar el gafete o documento que lo acredite como servidor público, mientras se encuentre operando el vehículo; y

XIV. Las demás que establezca este reglamento o cualquier otro ordenamiento.

Los vehículos que por su naturaleza o por oficio de comisión tengan que trabajar en fin de semana, podrán circular durante esos días, los demás autos tendrán que depositarse en los lugares especialmente designados para tal efecto.

El incumplimiento o desacato de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior, darán lugar a que la Comisión de Responsabilidad, turne su caso a la Dirección Jurídica para la instauración del procedimiento de responsabilidad respectivo, conforme a la legislación de la materia.

ANA MTZ.S.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD
DE TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

Artículo 80.- Quedan sujetos a las disposiciones de este capítulo todos los vehículos de propiedad municipal, en cuanto a su control, guarda, circulación, servicio y respecto de los incidentes o accidentes de tránsito en que sean parte.

Artículo 81.- Es obligación exclusiva de la Dirección de Contraloría y Transparencia, gestionar la reparación y aseguramiento de los vehículos de patrimonio municipal, conforme a las políticas, bases y lineamientos vigentes en el Municipio.

Artículo 82.- El resguardante será el responsable directo del vehículo, quien se compromete a utilizarlo para los fines y objetivos que le sean encomendados en el desempeño de sus funciones laborales, siendo responsable solidario el Administrativo de la dependencia y el titular del área o departamento respectivos.

Artículo 83.- Los vehículos de patrimonio municipal se clasifican en:

I. Vehículos Operativos: Son aquellos cuyo uso está encaminado a la prestación de un servicio público y se clasifican en:

a. Los Vehículos Operativos Externos: son los que dan servicio a los ciudadanos mediante la prestación de un servicio público, tendrán los horarios y restricciones que sean fijados por las dependencias para su uso y tendrán un lugar designado para su confinamiento; quedan exceptuados de esta disposición, los vehículos de emergencia y seguridad.

b. Los Vehículos Operativos Internos: son los destinados a prestar un servicio hacia el interior del Ayuntamiento, los cuales circularán en los horarios que determine para ello el titular del área o departamento y el titular de la dependencia del resguardante y tendrán un lugar designado para su confinamiento.

II. Vehículos Administrativos: son los destinados a la prestación de un servicio interno en las diferentes dependencias, contando con un horario determinado para su circulación exclusiva dentro del Municipio salvo que exista oficio de comisión firmado por la autoridad correspondiente.

2. Cuando por necesidades del servicio, se requiera salir del límite de circulación, deberá el titular del área o departamento, por conducto del Administrativo, elaborar un oficio de comisión foránea, remitiendo copia para conocimiento a la Dirección de parque vehicular y otra que deberá obligatoriamente portar el servidor público resguardante.

3. El confinamiento de estos vehículos, se efectuará, de acuerdo a la existencia de espacios físicos para su depósito.

4. Los vehículos descritos en las fracciones anteriores portarán obligatoriamente el escudo y las franjas características del municipio, los logotipos y nombres de cada dependencia, el número económico, así como su número patrimonial. De igual forma, deberán marcarse con el número económico único las llantas del vehículo incluyendo la refacción, además de la batería.

SECCIÓN PRIMERA.

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPECTO DE LOS
VEHÍCULOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**

Artículo 84.- Son obligaciones de los servidores públicos, respecto de los vehículos que tienen asignados, las siguientes:

I. Preservar el vehículo, utilizándolo sólo para los fines estipulados y dentro de los horarios que le sean señalados, así como concentrarlos en los lugares

ANA MTZ.S.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD
DE TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

La comisión funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

El Presidente Municipal será el presidente de la comisión y deberá convocar a cuantas reuniones sean necesarias, a fin de cumplimentar sus fines. Las convocatorias deberán hacerse a los miembros por lo menos dos días antes de la celebración de las reuniones.

La Comisión Dictaminadora se reserva el derecho de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes a los participantes, en relación con sus propuestas, solicitando dicha aclaración por escrito.

XI. Las propuestas deberán ser firmadas en cada foja, debiendo ser redactadas en idioma español, y entregarse en sobre cerrado, dirigido a la Comisión Dictaminadora, en las oficinas de la Dirección de Contraloría y Transparencia.

XII. Las propuestas podrán ser rechazadas por la Comisión Dictaminadora, en la fecha de su presentación en los siguientes casos:

- a) Cuando el sobre no este sellado.
- b) Cuando la propuesta no esté completa.
- c) Cuando no estén firmados todos los documentos por el representante legal.

XIII. La Comisión Dictaminadora puede descalificar al proponente después de la fecha de presentación de la propuesta:

- a) Cuando algún contrato de la misma naturaleza al presente le haya sido rescindido o cancelado por incumplimiento.
- b) Cuando el proponente sea insolvente o se declare en quiebra después de abrir la propuesta o cambie de socios.

XIV. La Comisión Dictaminadora se reserva el derecho de invalidar las propuestas cuando estas sean menores a los requerimientos base planteados en la licitación pública.

XV. Todas las propuestas presentadas serán retenidas hasta la fecha de la firma del contrato de concesión, quedando el compromiso de la comisión dictaminadora a devolver las propuestas no seleccionadas después de esta fecha.

XVI. El acto del fallo se efectuará a la hora y lugar que se determine en la convocatoria y se efectuará por la Comisión Dictaminadora, en este acto, el concursante ganador deberá aceptar dicho fallo a su favor, firmando el acta correspondiente en ese momento, que para este propósito le será entregado por el Ayuntamiento.

XVII. En caso de no existir ningún postor, la Comisión Dictaminadora tiene la facultad de citar nuevamente basándose en las condiciones aprobadas en el dictamen correspondiente, sin necesidad de un nuevo acuerdo del Ayuntamiento.

XVIII. Una vez que la Comisión Dictaminadora elija la propuesta ganadora, se someterá a la autorización del Ayuntamiento. Los contratos que se desprendan de las bases de la convocatoria, deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO XI

DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

ANA MTZ.S.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD
DE TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

- I. La solicitud puede ser presentada por un particular o por un regidor.
- II. La solicitud se remitirá a la Secretaría General.
- III. La Secretaría General turnará el asunto a la Dirección Jurídica para la integración del expediente.
- IV. Una vez integrado el expediente, La Dirección Jurídica debe regresar el asunto a la Secretaría General para su turno.
- V. La Secretaría General turnará el asunto al pleno del Ayuntamiento.
- VI. En sesión del Ayuntamiento, el asunto se turnará a la Comisión de Patrimonio para su análisis y dictaminación.
- VII. La Comisión de Patrimonio deberá reunir toda la información que considere pertinente y presentará su dictamen para aprobación al pleno del Ayuntamiento.
- VIII. El Ayuntamiento, en su caso aprobará por mayoría calificada de votos la concesión y autorizará las bases y la emisión de la convocatoria para la licitación pública, la cual deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario del Ayuntamiento y publicada en la Gaceta Municipal, así como en el sitio de Internet oficial del H. Ayuntamiento.
- IX. La convocatoria debe señalar:
- a) La referencia del acuerdo del Ayuntamiento donde se apruebe la concesión.
 - b) La autoridad municipal ante quien debe presentarse la solicitud.
 - c) La fecha y hora límite para la presentación de las propuestas.
 - d) Los requisitos que deben cubrir los interesados en la concesión.
- X. Se establecerá una Comisión Dictaminadora para que califique las propuestas de los participantes, la cual dará el fallo correspondiente.
- Dicha comisión se integrará por:
- a) El Presidente Municipal.
 - b) El Presidente de la Comisión Edilicia de Patrimonio.
 - c) El Presidente de la Comisión Edilicia de Obras Públicas.
 - d) El Director de la Dirección de Obras Públicas Municipales.
 - e) El Director de Contraloría y Transparencia.
 - f) El Síndico del Ayuntamiento.
 - g) Un secretario ejecutivo, quien será designado de entre sus miembros.
 - h) Los demás que por las características propias del bien a concesionar, decidan los integrantes del Ayuntamiento al aprobar el dictamen correspondiente.
- Los integrantes de la comisión tendrán en todo momento derecho a voz y a voto y sólo podrán ser representados por un suplente quien deberá ser designado por el titular por escrito.

ANA MTZ.S.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD
DE TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

VII. Una vez satisfecho el pago, el adjudicado presentara sus recibos en la Dirección de Contraloría y Transparencia para que le sean entregados de forma inmediata los bienes adquiridos.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS CONTRATOS DE DONACIÓN.

Artículo 72.- El Ayuntamiento podrá donar a título gratuito mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, los bienes de dominio privado de su propiedad, a las asociaciones o instituciones públicas o privadas cuyas actividades sean de interés social y no persigan fines de lucro, siempre que dichos bienes se destinen a servicios, fines educativos o de asistencia social.

Artículo 73.- Si el donatario no iniciare la utilización del bien para el fin señalado, dentro del plazo previsto en el acuerdo respectivo, o si habiéndolo hecho diere al bien un uso distinto al convenido sin contar con la autorización previa del Ayuntamiento, tanto el bien como sus mejoras se revertirán a favor del Ayuntamiento. Lo mismo procederá en el caso de que la Institución o asociación cambie la naturaleza de su objeto, o el carácter no lucrativo de sus fines, si deja de cumplir su objeto o se extingue.

Artículo 74.- Las donaciones de bienes inmuebles se formalizarán ante Notario Público, el cual tramitará la baja ante el Registro Público de la Propiedad. En los casos en que así proceda, el donatario cubrirá el costo de los honorarios del Notario Público, los gastos de escrituración, los derechos correspondientes, y, en su caso, los impuestos que se causen.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS CONTRATOS DE PERMUTA

Artículo 75.- El Ayuntamiento, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá llevar a cabo contratos de permuta sobre bienes muebles o inmuebles de su propiedad, cuando así lo considere y sea necesario para la prestación de un servicio público o cuando por la naturaleza del propio bien, sea conveniente efectuar la permuta, dando a cambio un bien de su propiedad.

Artículo 76.- Los contratos de permuta se efectuarán sobre aquellos muebles o inmuebles que sean del dominio privado del Ayuntamiento y podrán celebrarse excepcionalmente, sobre bienes inmuebles del dominio público, para lo cual se requerirá la declaratoria de desincorporación correspondiente, conforme a lo que establece la Ley de la materia y el presente ordenamiento.

Artículo 77.- La formalización de los contratos de permuta de inmuebles se deberá efectuar ante Notario Público. Los honorarios del Notario Público, así como los gastos que se generen con motivo de la permuta estarán a cargo del promovente, salvo pacto en contrario.

CAPÍTULO X

DE LAS CONCESIONES

Artículo 78.-El Ayuntamiento mediante mayoría calificada podrá concesionar los bienes de dominio público, cumpliendo con los requisitos establecidos en las leyes de la materia y con los que contempla el presente reglamento.

Artículo 79.- Para la concesión de los bienes de dominio público se estará a lo siguiente:

ANA MTZ.S.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD
DE TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

refieren los párrafos anteriores, no obliga al Ayuntamiento a enajenar preferentemente a favor de persona alguna, cuando para el trámite de enajenación se haya aprobado un procedimiento especial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 68.- La notificación del aviso a que hace referencia el artículo anterior, deberá realizarse personalmente cuando sea del conocimiento de la autoridad municipal, en el domicilio del interesado y, además, deberá ser publicado por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio, publicación que hará las veces de notificación cuando se ignore el domicilio del interesado.

Artículo 69.- Ninguna venta de inmuebles podrá hacerse fijando para el pago un plazo mayor de tres años y sin que se entere en efectivo, cuando menos, el 25% del importe total.

Artículo 70.- En tanto no esté totalmente pagado el precio, los compradores de los inmuebles no podrán constituir sobre ellos derechos reales a favor de terceros, ni tendrán facultad para derribar o modificar las construcciones sin permiso expreso del Ayuntamiento. Esta prohibición debe ser incluida como una limitante de dominio en el contrato de compra venta respectivo.

SECCIÓN CUARTA

DE LA ENAJENACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE VENTA DIRECTA

Artículo 71.- Para la enajenación de bienes de desecho o bienes en los que se hayan agotado los procedimientos señalados por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, se procederá a la venta directa. El procedimiento se llevará a cabo de la siguiente forma:

I. La Dirección de Contraloría y Transparencia, deberá verificar que se realice el avalúo correspondiente para establecer el precio mínimo de venta de los bienes que habrán de rematarse.

II. Hecho lo anterior, esta Dependencia realizara una invitación directa a por lo menos cinco postores para la enajenación de los bienes, girando copia a la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal, a la Tesorería y Contraloría de este Municipio.

III. Dentro de los dos días hábiles siguientes a la invitación se realizaran las visitas a las bodegas o depósitos municipales donde se encuentran los bienes con los postores y la Contraloría Municipal.

IV. Al cuarto día hábil siguiente a la invitación, los postores emitirán sus posturas en sobre cerrado sobre los bienes que le hayan interesado, entregándolos en la Dirección de Contraloría y Transparencia el día y hora señalados para tal efecto en la invitación.

V. La Contraloría, la Tesorería y la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales, de manera colegiada emitirán el fallo de adjudicación, notificando a los postores adjudicados, sobre los bienes adjudicados ese mismo día, apercibiéndoles que en caso de no realizar el pago de dichos bienes dentro de los dos días hábiles siguientes, se pasara a la segunda mejor postura.

VI. En el fallo de adjudicación le será designada la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, a que deberá acudir a realizar el pago correspondiente.

ANA M.T.S.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD
DE TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

1. Los billetes de depósito que se reciban por la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales, se conservarán en resguardo en la mencionada dependencia, hasta que el procedimiento de enajenación haya concluido.

Artículo 60.- Una vez que se haya dado a conocer la resolución definitiva por parte de la Tesorería Municipal, los billetes de depósito serán devueltos a los correspondientes postores, con excepción de aquel a quien finalmente se le adjudicó el bien de que se trate. En este caso, el billete de depósito garantizará el cumplimiento de las obligaciones de pago que el postor haya contraído merced a la adjudicación.

En caso de que el postor incumpla con esta obligación dentro de los plazos fijados por las bases de la convocatoria, la Tesorería Municipal, estará facultada para hacer efectivo el importe del billete de depósito por concepto de indemnización y a favor del Ayuntamiento, y ordenará que se realice un nuevo procedimiento de enajenación.

Artículo 61.- En caso de que dentro del término establecido por la convocatoria, no se presente postor alguno ante la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales o Tesorería, la dependencia lo hará constar por medio de un acta circunstanciada, realizando una segunda publicación dentro de los 15 días siguientes, con la disminución en la postura legal de un 20%, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 62.- Los cambios que pudieran tener los bienes respecto a su estado físico, así como los gastos por desperfectos, almacenamiento, mantenimiento, vigilancia, seguros, traslados y cualquier otro que se origine a partir de la fecha señalada en las bases para la entrega física de los bienes, correrán a cargo del adquirente, cuando por causas imputables a él, la entrega no se hubiere realizado.

Artículo 63.- El precio será determinado de conformidad con el valor que arroje el avalúo practicado respecto de los mismos, por la Tesorería Municipal.

Artículo 64.- Una vez emitido el fallo del remate, la Dirección de Contraloría y Transparencia lo remitirá al Presidente de la Comisión Edilicia de Patrimonio, junto con los documentos relacionados con el mismo para su conocimiento.

Artículo 65.- El fallo de la Comisión dictaminadora que autorice la enajenación de bienes inmuebles será comunicado a la dependencia solicitante, así como al interesado a efecto de celebrar los trámites correspondientes para la ejecución del mencionado acuerdo. El Síndico realizará los trámites necesarios para la transmisión de dominio de los bienes enajenados.

Artículo 66.- Consumada la enajenación, la Dirección de Contraloría y Transparencia procederá a la cancelación en el registro de bienes patrimoniales, del bien mueble o inmueble de que se trate.

Artículo 67.- Cuando se pretenda enajenar en subasta pública terrenos que habiendo constituido vías públicas municipales que se hayan retirado de dicho servicio, o los bordos, zanjas, setos, vallados u otros elementos divisorios que se hayan fijado de límites, los propietarios de predios colindantes gozarán del derecho al tanto, en la parte que les corresponda, para cuyo efecto se les dará aviso, recabando constancia de su notificación. También corresponde el derecho al tanto al último propietario de un bien adquirido por el municipio en virtud de procedimiento de derecho público, cuando dicho bien vaya a ser vendido.

El derecho a que se refiere este artículo, deberá ejercitarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del aviso respectivo. El derecho al tanto a que se

ANA M.T.S.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD
DE TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

para los efectos a que haya lugar, debiéndose observar lo dispuesto por el artículo 287 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

2. La Tesorería del Ayuntamiento será la encargada de expedir y publicar la convocatoria para el procedimiento de subasta pública al mejor postor, la cual debe contener como mínimo los requisitos contenidos en el artículo 288 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 57.- El remate se efectuará de conformidad con las siguientes condiciones:

I. En fecha, hora y lugar preestablecido en la convocatoria.

II. Se integrará una comisión que será la encargada de coordinar la subasta y calificar las propuestas.

2. La comisión a que se refiere la fracción II del párrafo anterior, se integrará por:

I. Tesorería Municipal, que coordinará la comisión.

II. Contraloría.

III. Sindicatura.

IV. Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales.

3. Para el remate se observará el siguiente procedimiento:

I. El coordinador de la comisión pasará lista de los postores.

II. Concluido el tiempo previsto, el coordinador declarará que va a procederse al remate, y ya no admitirá nuevos postores.

III. La comisión revisará las propuestas presentadas, desechando desde luego las que no estén acompañadas de la postura legal.

IV. Calificadas de buenas las posturas, el coordinador las leerá en voz alta, (por el sistema denominado "Puja Abierta"), para que los postores presentes puedan mejorarlas.

V. Hecha la declaración de la postura considerada preferente, el coordinador preguntará si alguno de los licitadores la mejora, en caso de que alguno la mejore, interrogará de nuevo si algún postor mejora la puja. En cualquier momento en que pasado un tiempo razonable de hecha la pregunta correspondiente, no se mejorare la última postura o puja, el coordinador declarará fincado el remate a favor del postor que hubiere hecho aquella y los aprobará en su caso.

VI. De todo lo actuado se levantará acta circunstanciada por parte de la comisión, firmando las personas que hayan intervenido.

VII. La resolución que apruebe o desapruebe el remate será definitiva.

Artículo 58.- Quienes tengan interés en participar como postores tendrán la obligación de presentar en la fecha fijada por la convocatoria, ante la Dirección de Contraloría y Transparencia, un documento que contenga la manifestación de voluntad en este sentido, al que se deberá acompañar un billete de depósito ante Tesorería Municipal por la cantidad prevista en el artículo 292 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco o la garantía que proceda en los términos del ordenamiento señalado.

Artículo 59.-

AVA MT2.S.

ADMINISTRATIVE REPORT
DEPARTMENT OF THE ARMY
WASHINGTON, D.C.

1. SUMMARY OF THE PROBLEM

2. STATEMENT OF THE PROBLEM

3. ANALYSIS OF THE PROBLEM

4. STATEMENT OF THE PROPOSED SOLUTION

5. ANALYSIS OF THE PROPOSED SOLUTION

6. STATEMENT OF THE RECOMMENDATION

7. ANALYSIS OF THE RECOMMENDATION

8. STATEMENT OF THE CONCLUSION

9. ANALYSIS OF THE CONCLUSION

10. STATEMENT OF THE RECOMMENDATION

11. ANALYSIS OF THE RECOMMENDATION

12. STATEMENT OF THE CONCLUSION

13. ANALYSIS OF THE CONCLUSION

14. STATEMENT OF THE RECOMMENDATION

15. ANALYSIS OF THE RECOMMENDATION

16. STATEMENT OF THE CONCLUSION

17. ANALYSIS OF THE CONCLUSION

18. STATEMENT OF THE RECOMMENDATION

19. ANALYSIS OF THE RECOMMENDATION

20. STATEMENT OF THE CONCLUSION

21. ANALYSIS OF THE CONCLUSION

22. STATEMENT OF THE RECOMMENDATION

23
24
25
26
27
28
29
30

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD
DE TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

e) Una vez integrado el expediente, la Dirección Jurídica lo remite a la Secretaría General quien lo turnará al pleno del Ayuntamiento.

f) En sesión del Ayuntamiento, se turnará a la Comisión Edilicia de Patrimonio para su análisis y dictaminación.

g) Una vez que la comisión haya emitido el dictamen correspondiente, conforme a la normatividad respectiva, lo someterá a la aprobación del propio Ayuntamiento.

h) Aprobada por el Ayuntamiento la enajenación mediante subasta pública, se ordenará la elaboración y publicación de la convocatoria, así como las notificaciones a la Dirección de Contraloría y Transparencia, a la Tesorería, a la Sindicatura y a Catastro Municipal, todos del Ayuntamiento, para los efectos de la inversión que le confieran los ordenamientos reglamentarios respectivos.

II. Tratándose de bienes muebles:

Iniciará con la solicitud que las dependencias presenten a la Dirección de Contraloría y Transparencia tratándose de solicitudes que provengan de algún particular, la dependencia que las reciba deberá turnarlas a la misma Dirección.

b) La solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

1. Denominación de la dependencia u organismo descentralizado solicitante o nombre del particular.
2. Justificación de la propuesta.
3. Descripción y cantidad de los bienes.
4. La firma por el titular de la dependencia u organismo descentralizado solicitante o del particular.

c) La Dirección de Contraloría y Transparencia deberá emitir los siguientes informes:

1. Informe sobre si el bien es de propiedad municipal.
2. Informe de si el bien está o será destinado a un servicio público municipal o no.
3. Informe de si el bien tiene o no valor arqueológico, histórico o artístico.
4. Dictamen de factibilidad o negativa de esta para la enajenación solicitada.

d) La Dirección de Contraloría y Transparencia, turnará la solicitud con los certificados mencionados en la fracción anterior a la Sindicatura del Ayuntamiento, quien lo remitirá a la Secretaría General.

e) La Secretaría General turnará el asunto al pleno del Ayuntamiento.

f) En sesión del Ayuntamiento, se turnará a la Comisión Edilicia de Patrimonio para su análisis y dictaminación.

g) Una vez que la comisión haya emitido el dictamen correspondiente, conforme al reglamento de la materia, lo someterá a la aprobación del pleno del Ayuntamiento.

h) Aprobada por el Ayuntamiento la enajenación mediante subasta pública, se ordenará la elaboración y publicación de la convocatoria, así como las notificaciones a la Dirección de Contraloría y Transparencia a la Tesorería y a la Sindicatura, todos del Ayuntamiento

Handwritten notes and signatures on the left margin, including the word "osc" and several illegible signatures.

ANA MTZ.S.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and several initials.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD
DE TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

anterior, los bienes se consideran como de dominio privado y sobre ellos se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

Artículo 55.- Toda enajenación de bienes del dominio privado del Ayuntamiento, de cualquier monto, se llevará a cabo en subasta pública al mejor postor, salvo que por las circunstancias del acto, el Ayuntamiento decida por mayoría calificada cualquier otro procedimiento de enajenación.

SECCIÓN TERCERA

DE LA ENAJENACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA AL MEJOR POSTOR.

Artículo 56.- La enajenación mediante subasta pública al mejor postor, se llevará a cabo a través del siguiente procedimiento:

I. Tratándose de bienes inmuebles:

a) Iniciará con la solicitud que las dependencias presenten a la Dirección de Contraloría y Transparencia; tratándose de solicitudes que provengan de algún particular, la dependencia que las reciba deberá turnarlas a la Dirección en cita.

b) La solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

1. Denominación de la dependencia u organismo descentralizado solicitante o nombre del particular.
2. Justificación de la propuesta.
3. Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble.
4. La firma por el titular de la dependencia u organismo descentralizado solicitante.

c) Recibida la solicitud, la Dirección de Contraloría y Transparencia deberá emitir los siguientes informes:

1. Informe sobre si el bien es de propiedad municipal, acompañándolo con copia de la escritura correspondiente.
2. Informe sobre si el bien está o será destinado a un servicio público municipal o no.
3. Informe sobre si el bien tiene o no valor arqueológico, histórico, artístico o se encuentra declarado como reserva ecológica.
4. Dictamen de factibilidad o la negativa de ésta para la enajenación solicitada.

d) La solicitud se turna a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento quien integra el expediente con el dictamen de la Dirección de Obras Públicas Municipales que debe contener:

1. Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble.
2. Valor fiscal.
3. Avalúo practicado por perito autorizado.
4. Dictamen de factibilidad o la negativa de ésta para la enajenación solicitada.

ANA MTZ.S.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD
DE TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

Artículo 48.- Es obligación de los habitantes del municipio y de los usuarios de los bienes del dominio público municipal, proteger el patrimonio del municipio; en consecuencia, toda conducta dañosa será sancionada administrativamente en los términos señalados en las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 49.- Cuando por cualquier medio se causen daños a bienes propiedad del Ayuntamiento, el responsable deberá pagar además del importe del valor material de tales daños, una cantidad por concepto de indemnización, que será la que determine la Ley de la materia, tomándose en consideración para tales efectos, la alteración sufrida en el servicio de que se trate, y las circunstancias en que se generó.

Artículo 50.- Cuando dos o más personas causen daño a bienes del Ayuntamiento, todas serán solidariamente responsables de su reparación.

CAPÍTULO IX

**DE LOS ACTOS JURÍDICOS TRASLATIVOS DE DOMINIO QUE SE CELEBREN SOBRE
LOS BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**

Artículo 51.- Los actos, negocios jurídicos, convenios y contratos que se realicen en contravención a lo dispuesto en este reglamento, serán nulos de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal, en que incurran los servidores públicos que las realicen. Tratándose de bienes muebles e inmuebles asignados a los organismos descentralizados, asociaciones civiles, particulares, otros municipios o dependencias del Gobierno del Estado, objeto de alguno de los actos o contratos que sean nulos conforme a este artículo, la Dirección de Dirección de Contraloría y Transparencia en coordinación con el Síndico del Ayuntamiento, se encargará de su recuperación y el Ayuntamiento determinará el aprovechamiento de dichos bienes.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS ADQUISICIONES

Artículo 52.- Cuando el Ayuntamiento llegare a considerar conveniente la adquisición de un bien mueble o inmueble para destinarlo a una función o servicio público, o para usos comunes, deberá sujetarse a lo establecido por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y al procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tuxpan Jalisco.

Artículo 53.- El Ayuntamiento podrá gestionar que los gobiernos federal y estatal, le cedan o transfieran a título gratuito los bienes propios federales o estatales que se encuentren dentro del municipio y que no estén destinados a algún servicio público.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ENAJENACIONES

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 54.- Para la enajenación de bienes del dominio público del Municipio se requiere su previa desincorporación, aprobada según el procedimiento establecido en este reglamento. Una vez aprobada la desincorporación a que se refiere el párrafo

ANA M72-5.

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD
DE TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

Artículo 44.- Los servidores públicos municipales tienen, en general, las obligaciones contenidas en este ordenamiento y las que se encuentran previstas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el incumplimiento de tales obligaciones, da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes que se encuentran previstas en las normas antes señaladas y en los ordenamientos aplicables.

Artículo 45.- Con el objeto de preservar el patrimonio municipal, los servidores públicos tienen las siguientes obligaciones en particular:

I. Utilizar los bienes que tengan asignados para el desempeño de sus funciones, exclusivamente para los fines a los que están afectados.

II. Impedir y evitar el mal uso, destrucción, ocultamiento o inutilización de los bienes de propiedad municipal.

III. Evitar alterar las características originales de los vehículos que tengan asignados, tanto en el aspecto operativo funcional, como en el estético, mientras no se cuente con la autorización de la Dirección de Contraloría y Transparencia.

IV. Comunicar por escrito a su jefe inmediato, de los actos que les consten y que constituyan un uso indebido de los bienes municipales, por parte de los servidores de las dependencias en que laboran.

V. Colaborar con las autoridades municipales en las campañas que se implemente para propiciar el buen uso y conservación de los bienes municipales.

VI. Recibir las denuncias que le formulen los ciudadanos y encauzarlas por conducto de su jefe inmediato a la Dirección de Dirección de Contraloría y Transparencia, cuando las mismas se refieran a irregularidades detectadas en el uso de bienes.

VII. Presentar informe trimestral durante los primeros 20 días del mes siguiente al de vencimiento del trimestre, por conducto de los titulares de las diversas dependencias del Ayuntamiento, en que se indique a la Dirección de Contraloría y Transparencia los movimientos ocurridos en los bienes asignados a su cargo; y

VIII. En materia de vehículos, se estará además a lo previsto en el capítulo XI de este reglamento.

Artículo 46.- Si un bien municipal se utiliza con fines diversos de los asignados, el servidor público a quien se le haya confiado, responderá de los daños y perjuicios ocasionados, independientemente de las sanciones administrativas o judiciales que correspondan a tal conducta.

Artículo 47.- Cuando un bien municipal sea utilizado por dos o más personas, todas ellas serán solidariamente responsables de los daños que el mismo presente, por negligencia o uso indebido, salvo prueba que acredite la responsabilidad de sólo uno de los servidores públicos involucrados.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES EN RELACIÓN A LOS BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

AVA MTL.S.

Handwritten signature and initials on the left margin.

Large handwritten scribble on the left margin.

Handwritten scribble on the right margin.

Handwritten scribble on the right margin.

Large handwritten scribble on the right margin.

Large handwritten scribble on the left margin.

Artículo 43.- La Dirección de Contraloría y Transparencia debe atender y dar el seguimiento a las denuncias hechas por particulares respecto del mal uso que cualquier servidor público haga respecto de bienes muebles de propiedad municipal, prestando especial atención al uso inadecuado de vehículos de propiedad municipal.

CAPÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON RELACIÓN A LOS BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

ANA MT2.S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 36.- El Síndico y la Contraloría Municipal vigilarán que se lleve el registro en los términos que establece este ordenamiento.

Artículo 37.- Las dependencias, entidades y demás instituciones públicas y privadas que por cualquier concepto utilicen, administren o tengan a su cuidado bienes propiedad del Ayuntamiento, tendrán a su cargo la elaboración y actualización del inventario de estos bienes, también están obligadas a proporcionar los datos y los informes que les solicite la Dirección de Contraloría y Transparencia.

2. Las dependencias, entidades y demás instituciones a las que se refiere el párrafo anterior, deben de informar a la Dirección de Contraloría y Transparencia, cualquier cambio en el uso o destino de los bienes a su cargo.

3. El incumplimiento a lo estipulado en los párrafos anteriores, es causa de responsabilidad administrativa, misma que se sujeta a lo dispuesto por la ley estatal de la materia.

CAPÍTULO V

DE LA INCORPORACIÓN Y DESINCORPORACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

De la incorporación de los bienes de dominio privado al dominio público

Artículo 38.- Los bienes del dominio privado propiedad del Municipio, se incorporan al dominio público mediante declaratoria del Ayuntamiento. En caso de bienes inmuebles, una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, ésta debe ser publicada por una sola vez en la Gaceta Municipal o en diario de mayor circulación local o regional e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y en la cuenta de Catastro Municipal que corresponda.

Artículo 39.- Una vez realizada la declaratoria del Ayuntamiento para la incorporación de un bien al dominio público, la Secretaría General debe enviar copia del acuerdo respectivo a la Dirección General de Administración para que ésta proceda a su Registro en los términos del presente ordenamiento.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DESINCORPORACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 40.- Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para desincorporar del dominio público bienes de propiedad Municipal.

Artículo 41.- Para la desincorporación de un bien del dominio público, se debe justificar que ésta responda a un mejor aprovechamiento de dicho bien, en todo caso dicha justificación debe ser plenamente acreditada del pleno del Ayuntamiento y que vaya encaminada a una utilidad pública o social, anexándose para tal efecto acta circunstanciada del destino al acta de la sesión de Ayuntamiento en donde se aprobó, lo anterior con el fin de obtener beneficios para el mejor desempeño de la Administración Pública Municipal y el cumplimiento de las atribuciones que los ordenamientos le confieren. La declaratoria de desincorporación debe de especificar el destino o fin que se le dará al bien, una vez desincorporado.

Una vez realizada la declaratoria del Ayuntamiento para la desincorporación de un bien del dominio público, la Secretaría General debe enviar copia del acuerdo respectivo a la Dirección de Contraloría y Transparencia para que ésta proceda a su Registro en los términos del presente ordenamiento.

CAPÍTULO VI

DE LA CONSERVACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA DE LOS BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 42.- El Municipio debe preservar los predios, fincas y espacios públicos en condiciones apropiadas para su aprovechamiento común. El Ayuntamiento debe ejercer la vigilancia y control necesarios para evitar su ocupación irregular y realizar las acciones necesarias para recuperar aquellos que hayan sido ocupados sin autorización o en forma irregular, por actividades distintas a los aprovechamientos comunes a los que estén afectados. Toda persona puede denunciar ante el Ayuntamiento la ocupación irregular de predios, fincas y espacios destinados a fines públicos o al uso común.

ANA MTZ.S.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE BIENES MUNICIPALES

Artículo 29.- El Ayuntamiento llevará un registro de los bienes municipales, cuya elaboración y actualización estará a cargo de la Dirección de Contraloría y Transparencia y se denominará Registro de Bienes Municipales.

Artículo 30.- En el Registro se inscribirá lo siguiente:

I. La división de bienes en dominio público y bienes de dominio privado:

- a) Los títulos y contratos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Ayuntamiento.
- b) Los documentos que acrediten la propiedad o legal tenencia de bienes muebles e inmuebles a favor del municipio; tratándose de bienes muebles dichos documentos son aquellos validados por la Tesorería Municipal.
- c) Los títulos de concesión relativos a los bienes del dominio público del municipio.
- d) Los acuerdos y decretos expedidos por el Ayuntamiento por los que se incorporen o desincorporen del dominio público, bienes muebles e inmuebles.
- e) Las resoluciones y sentencias pronunciadas por autoridades jurisdiccionales o arbitrales, que produzcan algunos de los efectos mencionados en las fracciones anteriores.
- f) Los demás títulos que conforme a la ley deban ser registrados.

II. El destino de los bienes muebles e inmuebles.

III. De los bienes dados de baja por las dependencias:

- a) Los de posible reutilización.
- b) Los no reutilizables.

IV. Los vehículos asignados por cualquier acto o contrato a persona física o jurídica, así como aquellos que estén asignados a las dependencias municipales.

Artículo 31.- En las inscripciones del Registro se expresará la procedencia de los bienes, su naturaleza, ubicación, linderos, nombre del inmueble si lo tuviere; valor y las servidumbres, activas como pasivas que reporte, así como las referencias en relación con los expedientes respectivos.

Artículo 32.- La Dirección de Contraloría y Transparencia debe dar de baja los bienes de propiedad municipal, del Registro de Bienes Municipales, previo dictamen del Ayuntamiento que lo autorice y una vez formalizados los actos de enajenación, permuta, donación o cualquier otro acto traslativo de dominio.

Artículo 33.- Las constancias del Registro probarán de pleno derecho la autenticidad de los actos a que se refieran.

Artículo 34.- La cancelación de las inscripciones del Registro procederá:

I. Cuando el bien inscrito deje de formar parte del patrimonio municipal.

II. Por decisión judicial o administrativa que ordene su cancelación.

III. Cuando se destruya o desaparezca por completo el bien objeto de la inscripción.

V. Cuando se declare la nulidad del título por cuya virtud se haya hecho la inscripción.

V. Por duplicidad en los datos asentados en el Registro de Bienes Municipales o por aquellas circunstancias debidamente fundamentadas que denoten errores en la captura de la información asentada en dicho Registro. Esta cancelación se hará bajo la más estricta responsabilidad del Director de Contraloría.

Artículo 35.- En la cancelación de las inscripciones se asentarán los datos necesarios a fin de que se conozca con exactitud cuál es la inscripción que se cancela y las causas por las que se hace la cancelación.

ACA MTZ.

VI. Los bienes que mediante acuerdo del Ayuntamiento sean declarados afectos a un servicio público.

2. El cambio de destino de un inmueble afecto a una función o servicio público deberá declararse en acuerdo del Ayuntamiento por mayoría calificada.

Artículo 20.- Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 21.- El Ayuntamiento respecto de los bienes de dominio público goza de las siguientes facultades:

- I. Aprovechar en forma total o parcial el bien, siendo tal derecho oponible a terceros.
- II. Reglamentar su uso, aprovechamiento o la imposición de algún gravamen.
- III. Vigilar que su destino sea un fin público previsto en las leyes o reglamentos aplicables; y
- IV. Otorgar concesiones, según el presente reglamento.

Artículo 22.- Cualquier habitante del municipio podrá disfrutar de los bienes del dominio público con sólo las restricciones establecidas en este ordenamiento. Los aprovechamientos especiales, accidentales o accesorios compatibles con la naturaleza de esos bienes, requerirá de concesión o permiso otorgados conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley y en este reglamento.

Artículo 23.- En caso de que se viole algún derecho sobre los bienes de dominio público, el Síndico ejercerá las acciones judiciales que competan al Municipio.

Artículo 24.- Para la enajenación de los bienes del dominio público del municipio, se requiere su previa desincorporación del dominio público, aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

Artículo 25.- Los bienes del dominio privado son todos aquellos que le pertenecen al municipio y que no están afectos al dominio público o han sido desincorporados de éste.

Artículo 26.- Son bienes del dominio privado del municipio:

- I. Las tierras y aguas en toda la extensión del Municipio, susceptibles de ser enajenados y que no sean propiedad de la Federación con arreglo a la ley, ni constituyan propiedad del Estado o de los particulares.
- II. Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público.
- III. El patrimonio de organismos públicos descentralizados municipales que se extingan o liquiden.
- IV. Los bienes muebles propiedad del Municipio que no se encuentren comprendidos en la fracción IV del artículo 18.

Artículo 27.-1. Sobre los bienes de dominio privado del Municipio, se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

Artículo 28.- Para los actos de transmisión de dominio de los bienes del dominio privado, se deben observar los siguientes requisitos:

- I. La autorización por parte del Ayuntamiento.
- II. Se debe justificar que la enajenación responde a la ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción de un servicio público, pago de deuda o cualquier otro fin que busque el interés general.
- III. En el caso de venta, realizar un avalúo por perito autorizado, para determinar el precio mínimo de venta.
- IV. Que la enajenación se haga en subasta pública al mejor postor, salvo que por las circunstancias que rodeen al acto, el Ayuntamiento decida por mayoría calificada, cualquier otro procedimiento de enajenación.

ANA MTZ.S

VIII. Las demás que le confieran los ordenamientos municipales aplicables en la materia

CAPÍTULO III

DE LOS BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 16.- Los bienes integrantes del patrimonio municipal se clasifican en:

I. Bienes del dominio público.

II. Bienes del dominio privado.

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 17.- Los bienes del dominio público son todos aquellos que le pertenecen al municipio y que están destinados al uso común o a la prestación de una función o servicio público.

Artículo 18.- Son bienes del dominio público:

I. Los bienes de uso común:

a) Los canales, zanjas y acueductos construidos por el Municipio para uso público.

b) Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y,

c) Las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de transeúntes o quienes lo visitan, con excepción de los que se encuentren dentro de lugares sujetos a jurisdicción federal o estatal.

II. Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a estos conforme a los reglamentos.

III. Las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de los enunciados anteriormente.

IV. Los bienes muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes; así como las colecciones de estos bienes; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos.

V. Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;

VI. Las pinturas murales, las esculturas, y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio.

VII. Los bosques y montes propiedad del Municipio, así como las áreas naturales protegidas declaradas por el Municipio; y

VIII. Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 19.- Están destinados a una función o servicio público:

I. Los edificios del Ayuntamiento.

II. Los inmuebles destinados al servicio de las dependencias del Ayuntamiento, así como aquellos que se destinen a oficinas públicas del mismo.

III. Los predios directamente utilizados en los servicios del municipio.

IV. Los inmuebles que constituyan el patrimonio de los organismos.

V. Los bienes muebles afectos mediante acuerdo del Ayuntamiento a actividades de interés social a cargo de asociaciones o instituciones privadas que no persigan fines de lucro.

ANA MTZ.S.

XII. Informar, durante los primeros cinco días de Septiembre de cada año, al Oficial Mayor, el funcionamiento de su dependencia, así como de los movimientos que se hayan efectuado en el patrimonio municipal. Asimismo, deberá informar de manera semestral sobre el estado del parque vehicular del municipio y los movimientos que se hubieren efectuado en éste, los daños o accidentes de los vehículos y su reparación;

XIII. Establecer los mecanismos que faciliten el acceso del público a los medios de denuncia y cooperación, para evitar el uso indebido del patrimonio municipal y coadyuvar a su mejor conservación y eficaz aprovechamiento.

XIV. Planear y llevar a cabo los sistemas que se juzgen adecuados para proteger física y legalmente el patrimonio municipal, coordinándose para ello con el resto de las dependencias del Ayuntamiento.

XV. Promover por conducto de las autoridades y dependencias correspondientes, la regularización de los títulos de propiedad en favor del Ayuntamiento.

XVI. Llevar a cabo estudios de proyectos para la utilización de los bienes del Municipio.

XVII. Proporcionar a las dependencias del Ayuntamiento los informes que le soliciten en materia de bienes patrimoniales.

XVIII. Rendir las opiniones que se le requieran respecto de la conveniencia o no de declarar la desincorporación al servicio público de un bien de propiedad municipal, así como sobre el uso o goce de los mismos.

XIX. Las demás que le confieran el Ayuntamiento, las leyes y ordenamientos municipales que resulten aplicables.

Artículo 15.- Compete a la Contraloría Municipal:

I. Planear, organizar, coordinar y operar el sistema de control y evaluación gubernamental; así como inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos autorizado.

II. Vigilar el debido cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como del manejo y disposición de los bienes contenidos en los almacenes, activos y demás recursos materiales y financieros pertenecientes a la Administración Pública Municipal.

III. Coordinarse con el órgano de fiscalización del Honorable Congreso del Estado y con las autoridades municipales competentes, para el establecimiento de los procedimientos administrativos necesarios, que permitan el debido cumplimiento y aplicación de las leyes estatales en materia de servidores públicos y en materia de responsabilidades de aquéllos;

IV. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos municipales, para señalar las responsabilidades administrativas correspondientes y aplicar las medidas que sean procedentes, debiendo notificar en caso de la comisión de algún ilícito a las autoridades competentes.

V. Vigilar el cumplimiento por parte de las dependencias, organismos y entidades públicas municipales, de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores propiedad del Ayuntamiento.

VI. Vigilar el debido cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad; de contratación y pago de personal; de contratación de servicios; de obra pública; de adquisiciones; de arrendamientos; conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como del manejo y disposición de los bienes contenidos en los almacenes, activos y demás recursos materiales y financieros pertenecientes a la Administración Pública Municipal.

VII. La Contraloría Municipal en uso de las facultades que le confieren los ordenamientos que le son aplicables y como resultado de sus investigaciones y atribuciones coadyuvará con las dependencias municipales para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ANA M.T.S.

- OSC
- I. Instrumentar y mantener actualizado, en coordinación con la Tesorería Municipal, el inventario de los bienes de propiedad municipal.
 - II. Realizar peritajes de los bienes muebles e inmuebles que serán enajenados por el Ayuntamiento, para lo cual debe contar con el auxilio técnico y colaboración de la Dirección General de Obras Públicas.
 - III. Administrar y llevar el control de los bienes arrendados por el Ayuntamiento, con el objeto de proporcionar servicios públicos municipales, para el cumplimiento de esta atribución se debe coordinar con la Dirección Jurídica del Ayuntamiento.
 - IV. Integrar y actualizar permanentemente el plano maestro del Municipio.
 - V. Administrar y controlar los vehículos que se asignen a las dependencias municipales y establecer la reglamentación para el buen uso y conservación de los mismos.
 - VI. Programar y ejecutar el mantenimiento correctivo y preventivo en coordinación con las dependencias del Ayuntamiento a los vehículos propiedad municipal.
 - VII. Administrar, controlar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal y fijar las bases generales para el control administrativo y mantenimiento de los mismos.
 - VIII. Previo acuerdo del Ayuntamiento, dar de baja los bienes pertenecientes al patrimonio municipal, que por sus condiciones no cumplan con los requisitos mínimos indispensables para la prestación del servicio público, de conformidad con el dictamen de incosteabilidad o con la carta de pérdidas totales y/o denuncia de robo presentada por el Departamento de Administración de Riesgos y Control de Vehículos.
 - IX. Las demás que le confieran el Ayuntamiento, las leyes y ordenamientos municipales que resulten aplicables.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección Contraloría y Transparencia:

- I. Proteger el patrimonio del Municipio regulando su uso en forma racional, sobre todo de los bienes muebles e inmuebles de dominio público.
 - II. Preservar los predios, fincas y espacios públicos en condiciones adecuadas para su aprovechamiento común.
 - III. Ejercer la vigilancia y control necesarios que eviten la ocupación irregular de los predios y fincas propiedad del Ayuntamiento así como los espacios públicos, promoviendo las acciones necesarias para recuperar aquellos que hayan sido ocupados sin autorización.
 - IV. Formular y mantener actualizado el registro de los bienes muebles e inmuebles que integran el acervo patrimonial del Ayuntamiento, clasificándolos en bienes de dominio público y bienes de dominio privado.
 - V. Informar a la Oficialía Mayor de la disponibilidad de bienes, para que se proceda a su adecuada distribución entre las dependencias municipales que los requieran.
 - VI. Promover y llevar a cabo en coordinación con las dependencias municipales competentes en la materia, campañas cívicas sobre el cuidado y conservación del Patrimonio Municipal.
 - VII. Practicar visitas a las dependencias municipales, con el objeto de verificar la existencia y adecuado uso de los bienes que obran en los inventarios respectivos.
 - VIII. Coordinar sus actividades con el Síndico para la recuperación de los bienes propiedad municipal en litigio, así como la defensa de los intereses del Ayuntamiento respecto de tales bienes.
 - IX. Conservar en los expedientes correspondientes, los documentos que amparan la propiedad de los bienes municipales.
 - X. Informar al Síndico de las irregularidades detectadas en el manejo de los bienes municipales, para que se proceda conforme a derecho.
 - XI. Elaborar las cartas de resguardo respecto de los bienes muebles e inmuebles municipales, las que únicamente podrán ser devueltas o destruidas en su caso, cuando se reintegre físicamente el bien objeto de la misma y se verifique que su deterioro es el que corresponde a su uso normal y moderado.
- ANA MTZ.S.

VI. Dictar las normas a que deberán sujetarse el uso, la vigilancia y el aprovechamiento de los bienes de dominio público.

VII. Solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.

VIII. Las demás que se le confieran en las leyes aplicables en la materia y en el presente reglamento.

Artículo 8.- La aplicación del presente reglamento le compete:

- I. Al Presidente Municipal
- II. Al Secretario General
- III. Al Síndico
- IV. Al Tesorero Municipal
- V. Al Contralor Municipal
- VI. Al Oficial Mayor, y;
- VII. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 9. Compete al Presidente Municipal:

- I. Cuidar el buen estado y mejoramiento de los bienes pertenecientes al Municipio;
- II. Suscribir la convocatoria correspondiente, para la concesión de bienes municipales.
- III. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 10.- Compete al Secretario: Vigilar y en su caso, ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, así como las disposiciones contenidas en la legislación en vigor, suscribir, junto con el Presidente Municipal, la convocatoria correspondiente para la concesión de bienes municipales. Las demás que le confieran el presente reglamento y los demás que resulten aplicables.

Artículo 11.- Compete al Síndico:

- I. Representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto que sea necesaria su intervención, en los términos de las leyes y ordenamientos municipales respectivos.
- II. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes del Municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia.
- III. Vigilar que en la enajenación de bienes municipales, se cumplan estrictamente las formalidades de ley.
- IV. Revisar los contratos administrativos, civiles y mercantiles que celebre la Administración Pública Municipal, cuando conforme a las disposiciones legales y reglamentarias se traten de asuntos de su competencia, así como suscribir dichos actos jurídicos en unión del Presidente Municipal.
- V. Coordinarse con la Dirección de Contraloría, para la recuperación y defensa de los bienes que integran el acervo patrimonial del Municipio.
- VI. Suscribir convenios que impliquen el reconocimiento de responsabilidad por parte del Ayuntamiento, respecto de los vehículos de propiedad municipal que estén involucrados en cualquier accidente.
- VII. Asesorar jurídicamente a las dependencias del Ayuntamiento.
- VIII. Las demás que le señalen como de su competencia el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, así como las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 12.- Compete al encargado de la hacienda municipal:

- I. Elaborar el registro contable de los bienes propiedad del Municipio, coordinándose para ello con las demás dependencias municipales competentes en esta materia.
- II. Llevar las altas y bajas del registro contable de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- III. Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos municipales que resulten aplicables.

Artículo 13.- Compete a la Dirección de Contraloría y Transparencia:

ANA M.T.S.

REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE TUXPAN JALISCO.

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y tienen por objeto definir el patrimonio municipal y el de sus organismos descentralizados, empresas de participación y fideicomisos públicos municipales, su régimen jurídico, la celebración de cualquier acto o contrato relacionado con éstos, así como reglamentar su administración, control, registro y actualización.

Los organismos públicos descentralizados están facultados para disponer de los bienes y derechos de su patrimonio según la normatividad jurídica que los rige, salvo aquéllos que estén clasificados como bienes de dominio público, los cuales requieren su desincorporación, conforme lo establece la ley estatal de la materia y el presente reglamento.

Artículo 2. El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II y 75 a 93 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento norman el actuar de los servidores públicos del municipio de Tuxpan, Jalisco en todo lo referente al manejo del patrimonio municipal. De igual forma este reglamento es aplicable a toda persona física o jurídica que celebre cualquier acto jurídico de índole patrimonial con el Ayuntamiento.

Artículo 4.- Los actos jurídicos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en este reglamento y las demás disposiciones legales aplicables en la materia, serán nulos y de la exclusiva responsabilidad de quienes los realicen.

Artículo 5.- El patrimonio municipal forma parte de la hacienda pública y se integra por:

- I. Los bienes de dominio público del municipio.
- II. Los bienes de dominio privado del municipio.
- III. Los capitales, impuestos e hipoteca y demás créditos a favor del municipio, así como las donaciones y legados que se reciban.
- IV. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en las leyes de la materia.

Artículo 6.- La administración del patrimonio municipal corresponderá al Ayuntamiento, salvo el caso de los bienes dados en uso o aprovechamiento, caso en el cual se observarán los contratos respectivos.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7.- Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Autorizar la concesión de los bienes del dominio público del municipio.
- II. Adquirir los bienes necesarios para su funcionamiento.
- III. Declarar que un bien determinado forma parte del dominio público del municipio.
- IV. Desincorporar los bienes del dominio público.
- V. Enajenar los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.

ANA M.T.S.

que una vez realizado lo anterior se solicita a los presentes se sirvan aprobar el orden del día propuesto si es su deseo; por lo que se solicita quienes estén a favor se sirvan levantar la mano en votación económica **A FAVOR: 07 SIETE VOTOS. En contra 0. SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA.**

SECRETARIO GENERAL: Le hago del conocimiento Presidente que contamos con la asistencia de **07 SIETE Regidores** presentes que conforman el Pleno del Ayuntamiento, por lo tanto, certifico que existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión, por lo que se declara legalmente instalada la misma para todos los fines y efectos legales a que haya lugar.

SECRETARIO GENERAL.- continuando con el **segundo punto** del orden del día que corresponde a la Propuesta que presenta el Síndico Municipal Lic. Juan de Santiago Silva para efectos de someter al Pleno del Ayuntamiento a consideración y en su caso aprobación el Proyecto de Reglamento de Patrimonio Municipal de Tuxpan Jalisco.

SINDICO MUNICIPAL.- días antes se presentó aquí en la sesión la declaratoria de los bienes que conforman el pleno del Ayuntamiento, para lo cual nos dimos a la tarea de dar continuidad a lo que se refiere todo este asunto del patrimonio municipal, de igual forma se les comunica de un anteproyecto que se hizo llegar al departamento de secretaría y sindicatura sobre el reglamento del patrimonio municipal, se revisó y se le hicieron algunas observaciones, por lo que reforzando este esquema, se presenta ya este reglamento para hacer una clasificación en concreto sobre el proyecto que en este caso se presenta.-

JOSÉ LOPEZ VIERA.- una clausula en el punto siete del capítulo II de las autoridades no nos habla de un candado para la disposición de los bienes del patrimonio municipal, mas sin embargo creo que si debemos de prestar atención para este tipo de cosas y evitar que en el municipio se sigan dando detalles de este tipo de disponer a libre arbitrio de los bienes, se haga el saqueo de las cosas y creo que si debemos de prestar especial atención en este detalle.

REGIDOR PORFIRIO MATA CÁRDENAS.- la intención es muy buena porque si hemos tenido casos que se dan sobre la venta y eso pues definitivamente no es sano.

SECRETARIO GENERAL.- si no existen manifestaciones que hacer en lo general o en lo particular se solicita a los presentes que quienes estén a favor del mismo se sirvan aprobarlo levantando su mano en votación económica: a favor 09. Se aprueba en sus términos el reglamento de patrimonio municipal para quedar de la siguiente manera:

ANA MTZ.S.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO.

----- ACTA No. 79 -----

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día 11 once de Junio del año 2015 dos mil quince en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, ubicada en Hidalgo No. 7 siete, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se reunieron los **C. ARQUITECTO FELIPE DE JESÚS RÚA VÁZQUEZ, LICENCIADO JUAN DE SANTIAGO SILVA y LICENCIADO ADRIAN DEL VIENTO SILVA, PRESIDENTE, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO,** respectivamente, así como los ciudadanos regidores **C. JOSÉ SILVA VÁZQUEZ, ALFONSO RAFAEL CORTÉS GUZMÁN, JOSÉ ALBERTO PAZ MAGAÑA, PORFIRIO MATA CÁRDENAS, KAREN ALEJANDRA ALCARAZ CÓRDOVA, ANITA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y JOSÉ LÓPEZ VIERA,** con la finalidad de celebrar **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO,** para la cual fueron convocados de manera oportuna en los términos de los que dispone la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y el Reglamento General de Gobierno del Municipio de Tuxpan, Jalisco, para lo cual se pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento el siguiente;

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia, declaración de quórum legal e instalación de la sesión.
2. Propuesta que presenta el Síndico Municipal Lic. Juan de Santiago Silva para efectos de someter al Pleno del Ayuntamiento a consideración y en su caso aprobación el Proyecto de Reglamento de Patrimonio Municipal de Tuxpan Jalisco.
3. Clausura.

SECRETARIO GENERAL.- antes de continuar con el orden del día y en atención a la solicitud presentada por la regidora Karen Alejandra Alcaraz Córdova en la que solicita sea incluido en el orden del día la petición de padres de familia así como del director deportivo Marco Velázquez Castrejón de la **ESCUELA MORUMBI FILIAL JAGUARES DE TUXPAN,** la petición al Ayuntamiento para dotar de uniformes para 31 niños a un costo de \$ 17,050 diecisiete mil cincuenta pesos más IVA. Por lo que se pone a consideración de los integrantes del pleno dicha petición y **POR MAYORÍA DE 6 VOTOS** se aprueba la inserción de dicha petición en el orden del día como punto 3 y como punto 4 la clausura. Por lo

AVA M.T.S.